

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	32		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que es- manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de primera instancia de Fuente-Obejuna; de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña María Víctor Molina, vecina de la Granjuela, se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar contra D. Luis Sauvan, representante de la empresa constructora del ferro-carril de Belméz á Almorchon, por haberse apoderado de un pedazo de terreno perteneciente á la dehesa de los Pozos, propia de la querellante, y haber hecho en él desmontes, terraplenes y alcantarillas para la construcción del ferro-carril:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se cordó y llevó á cabo la restitucion y se tasaron las costas, en cuyo estado se recibió en el Juzgado un requerimiento de inhibicion del Gobernador de la provincia, fundado en la Real órden de 19 de Setiembre de 1845, é instrucción de 10 de Octubre del mismo año, y en vista del expediente que se seguía sobre ocupacion del expresado terreno para la construcción del ferro-carril, en el cual constaba el contrato celebrado por la em-

presa con Doña María Víctor Molina para la enajenacion del terreno y las indemnizaciones correspondientes:

Que el Juez se declaró competente, después de sustanciar el conflicto, apoyándose en que la obra hecha por D. Luis Sauvan no estaba ordenada por el Gobierno, ni podia considerarse obra pública con arreglo al art. 29 de citada instrucción de 10 de Octubre de 1845, y en que que no se podia suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, como lo estaba el interdicto:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, y á instancia de la empresa constructora del ferro-carril dispuso la continuacion de las obras suspendidas por el auto restitutorio, apoyándose en una Real órden dictada para un caso análogo el 16 de Abril de 1859, y en varias decisiones de competencias, y participándolo al Juzgado para que no opusiera á ello, sin perjuicio de la continuacion de la contienda:

Visto el artículo 30 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, que reproduce la Real órden de 9 de Setiembre del mismo año, segun el cual no se detendrá ni paralizará ninguna obra pública en curso de ejecución por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicio que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones, extracciones, acarreo y depósitos de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente su-

jetas bajo la debida indemnizacion, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, las propiedades contiguas á las mismas obras:

Visto el reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley de enajenacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1836, que en sus artículos 25, 26 y 27 establece el recurso contencioso-administrativo contra la decision gubernativa cuando se falte á las disposiciones de la referida ley, Reales decretos y del mismo reglamento, sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad debe ser cedida para la ejecución de las obras públicas provinciales ó municipales declaradas ya de utilidad pública; sobre las faltas que en la tasacion minoren el valor que den los dueños á su propiedad, y sobre la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales, siempre que en estos casos y su estimacion se perjudique á los derechos de los interesados:

Considerando:

1.º Que el auto restitutorio dictado en interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite cuestion de competencia, segun se ha establecido con repeticion, porque no hace declaracion de derechos, que quedan á salvo para el correspondiente juicio plenario.

2.º Que la construcción de un ferro-carril concedido por una ley es notoriamente una obra pública, cuyos trabajos no se pueden paralizar ni entorpecer, segun previene el citado art. 30 de la instrucción de 10

de Octubre de 1845, y el proveido del Juez en el interdicto causa necesariamente esta suspension.

3.º Que la necesidad de la expropiacion de un terreno ó de su ocupacion temporal para la ejecución de una obra pública solamente puede apreciarla la Administracion, que determina el trazado de la obra y las demás condiciones que esta ha de tener.

4.º Que si bien los contratos que medien entre los propietarios de terrenos expropiados ú ocupados temporalmente y los concesionarios de obras públicas solo deben interpretarlos los Tribunales de justicia cuando se promueva cuestion sobre ellos, ni se trata en el interdicto de su inteligencia, validez y cumplimiento, ni aunque así fuera podria la cuestion judicial causar el efecto de embarazar la construcción de la obra pública.

5.º Que siendo sustancialmente administrativa la cuestion promovida entre la empresa constructora de un ferro-carril y un propietario de terrenos ocupados por las obras, las quejas de este deben dirigirse á las Autoridades del órden administrativo, que han de hacer aplicacion de las disposiciones del mismo género;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

# CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Núm. 427.

Mes de Abril del año económico de 1867 á 68.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA —Gastos obligatorios.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
los.		Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>CAPITULO I. Administracion provincial.</b>				
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	942,108	2.825,400	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	308,331		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	283,299		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	33,333		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	158,333		
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	75,000		
5.º	Material de estas Comisiones.	25,000		
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	541,664		
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	458,332		
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos de quintas.		1.700,000	
2.º	Idem de bagajes.	300,000		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .	400,000		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			
5.º	Idem de calamidades públicas.	1.000,000		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		10.000,000	
	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
	Material para estas mismas obras.			
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	10.000,000		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aproba-			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.	79,166		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	592,000		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	388,000		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	177,000		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75,000		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	340,000		
	Biblioteca provincial.	25,000		
	Museo provincial.	71,000		

Artículos.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>CAPITULO VI. = Beneficencia.</b>			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	294,998	13.294,998	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.000,000		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	3.000,000		
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	4.000,000		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
<b>CAPITULO VII. = Correccion pública.</b>			
1.º Gastos de Cárceles.			
2.º Idem de Establecimientos penales.			
<b>CAPITULO VIII. = Imprevistos.</b>			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000,000	1.000,000	29.568,230
<b>SECCION SEGUNDA. = Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPITULO I. = Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
<b>CAPITULO II. = Carreteras.</b>			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		30.000,000	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	30.000,000		
<b>CAPITULO III. = Obras diversas.</b>			
Unico. Subvencion para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
<b>CAPITULO IV. = Otros gastos.</b>			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	6.000,000	6.000,000	36.000,000
<b>SECCION TERCERA. = Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPITULO UNICO. = Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
Total general.			65.568,230

Córdoba 29 de Febrero de 1868. = V.º B.º = El Gobernador, Bernardo Lozano. = El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Montoro.

Núm. 428.  
**Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.**  
 Por el Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías se ha comunicado con fecha 7 de Febrero último, la órden declarando cesante á D. Antonio Toro, visitador de la Renta de papel sellado, en esta provincia, anulando al propio tiempo la visita que ha ejecutado ó

está ejecutando dicho funcionario y la que practicó su antecesor D. José Alabarces.  
 Y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas por esta Administracion se ignora el paradero de dicho señor Toro, la misma ha acordado ponerlo en conocimiento de todas las Autoridades y funcionarios en el órden civil y judicial á quienes compete, á fin de que donde quiera que se encuentre, se sirvan hacerlo á su vez al referido D. Antonio To-

ro, de la resolucion adoptado por dicho superior centro.  
 Córdoba 4 de Marzo de 1868. — Antonio Pacheco.  
 Núm. 403.  
**Administracion de utensilios de Córdoba.**  
 Compras verificadas en el mes próximo pasado á los sugetos y en los dias que se señalan.

Dia 6. A D. José Gutierrez 3,450 kilogramos de carbon de encina al respecto de 35 milésimas cada kilogramo.  
 Córdoba 1.º de Marzo de 1868. — V.º B.º — El Comisario de guerra inspector, Rafael Calvo. — El Administrador, José M. Rioja.  
 Núm. 404.  
**Administracion de subsistencias de Córdoba.**  
 Compras verificadas en el mes

próximo pasado á los sugetos y en los dias que se señalan.

Dia 2. A D. Ricardo Soto 76 fanegas de trigo á 8 escudos 700 milésimas una.

Idem 21. A D. Celestino Raya 100 id. id., á 8 escudos 800 milésimas id.

Idem id. A D. José Gomez 406 idem de cebada á 4 escudos 200 milésimas id.

Idem 23. A D. Pablo Vazquez 505 id. id., á igual precio.

Idem 26. Al mismo 295 id. id. á id. id.

Idem 15 A D. Juan Rondan 180 quintales métricos, 35 kilogramos y 5 hectogramos de paja á 2 escudos 172 milésimas cada quintal.

Idem 28. A D. Ramon Dieguez, 171,50 á 2 escudos 608 milésimas id.

Nota.—El trigo y cebada se vende en esta por fanegas y la paja por carretadas, arrobas y quintales métricos.

Córdoba 1.º de Marzo de 1868. —V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Rafael Calvo.—El Administrador, José M. Rioja.

### JUZGADOS.

Núm. 417.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, caballero Comendador de número de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve dias á D. Carlos Hen Kel, para que dentro de ellos, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo; apercibido que de no hacerlo se sustanciará aquella en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Marzo de 1868.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 23.

#### Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Pedro Medina Garcia, Juez de paz de esta ciudad y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma, etc.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por ante el actuario, se instruye expediente á solicitud de don Bar-

lomé Fresco Lora, de esta vecindad, sobre liberar una hacienda de olivar, que radica en la Sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, denominada San Fernando, con cabida de cincuenta y dos fanegas de cuerda, y en ellas tres mil trescientas setenta y dos plantas, caserío, molino aceitero y oratorio; linda por Norte don Francisco Antonio Porrás y don Francisco Almiron, á Levante el arroyo de Pajarejos, á Sur la posesion nombrada de San Juan de la Cañada, de don Rafael Navarro, y olivares de don Angel Pedraza, y á Poniente el camino real de aquel sitio, de tres hipotecas, y son las siguientes:

Una á favor del señor don Félix Espinosa de los Monteros, Marqués de Monteolivar, segun escritura de seis de Junio de mil setecientos setenta y cuatro, ante don Salvador Romero y Alba, Escribano público de la ciudad de Bujalance, para garantizar la venta que don Rodrigo Moreno hizo al don Félix de mil ciento diez y ocho olivos.

Otra en favor de don Manuel Charquero, por la venta de tres suertes de olivar, al sitio de los Majuelos, término del Carpio, segun escritura de seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante don Pedro Canales Sigler, Escribano de Villa del Río, para cuya seguridad se hipotecó por don Juan Jacinto Moreno parte de la expresada hacienda de San Fernando.

Y la otra en favor de doña María del Rosario Asas, por un préstamo de diez mil novecientos cuarenta y ocho reales, segun escritura de veintiseis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, que pasó ante don Juan Francisco de Isasa, y en cuyo documento se hipotecaron quinientos olivos de la enunciada posesion de San Fernando.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que en el término de sesenta dias, comparecan en este Juzgado los que se crean con derecho á repetir contra dichas hipotecas; apercibidos, que si no lo hicieron, se decretará la cancelacion.

Montoro veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Medina.—Por orden de S. S., Luis Valseca.

Núm. 420.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º

#### ANUNCIO.

Está vacante en la facultad de Medicina de la universidad central la cátedra de Patología quirúrgica, apó-

sitos y vendajes, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improporcionable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

De la herida por las armas de fuego.

Madrid 7 de Febrero de 1868. —El Director general, Severo Catalina —Es copia: El Rector, Antonio Martin Villa.

Núm. 420.

Se hallan vacante en la facultad de Filosofia y Letras, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso, entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las universidades respectivas.

Madrid 12 de Febrero de 1868. —El Director general, Severo Catalina.—Es copia,—El Rector, Antonio Martin Villa.

### ANUNCIOS.

#### ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan del 24 de Junio próximo, se arrienda la casa número primero, calle de los Alames, acristalada y con cómodas habitaciones y agua de pié.

Se puede tratar desde el dia en casa de su propietario el Excmo. Señor Marqués de Villaseca.

### MANUAL

de la

### CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran.

Publicada por

D. RAMON LOPEZ BORREGUERO, Jefe de negociado de segunda clase de la Direccion general de contabilidad de Hacienda pública.

3.ª edicion completamente reformada.

Un tomo en 8.º, buen papel y esmerada impresion, 22 rs. franco de porte.

Se halla de venta en Madrid en la libreria de Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

### INTERESANTE Y BIEN Á LA HUMANIDAD.

D. José Oriol pone en conocimiento del público que los que quieran ponerse en curacion radical de las hernias reducibles, pueden dejar nota de su domicilio al señor Administrador de la Fonda Suiza, calle del Paraíso, y cuando regrese de Sevilla para Madrid pasará á visitarlos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta estados de amillaramiento, á 20 rs. el ciento en papel superior rayado, y á 16 sin rayar.

Idem de repartimiento á id. id.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.